

INFORME FINAL DE PARTICIPACIÓN EN CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Elaboración de la Ley Foral de Venta Directa y Circuitos Cortos de Comercialización de Productos Agrarios de Navarra

El artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o proyecto de reglamento, podrá promoverse para los anteproyectos de ley y se promoverá para los proyectos reglamentarios una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c. Los objetivos de la norma.
- d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de dicho precepto, la consulta previa para el inicio de la elaboración de la Ley Foral de Venta Directa y Circuitos Cortos de Comercialización de Productos Agrarios de Navarra, se ha publicado en la siguiente página Web:

https://participa.navarra.es/link?external_url=https%3A%2F%2Fgobiernoabierto.navarra.es%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fconsulta_publica_previa_ley_foral_venta_directa.pdf

La Consulta Previa ha sido sometida a la participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias desde el 24 de mayo hasta el 11 de junio de 2021. El mecanismo de alegación utilizado ha sido el correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: alimentos.calidad.navarra@navarra.es

En el plazo establecido, por parte de EHNE, y por parte de la Red de mercados de Navarra -Nafarroako merkatuen sarea se han presentado las siguientes **aportaciones**:

1. Aportaciones comunes:

- Común 1: Consideran que la Ley Foral 8/2010 que regula la venta directa, actualmente vigente es bastante ambigua y engorrosa, y consideran acertado elaborar una nueva ley que recoja de forma clara las definiciones y conceptos, y también los objetivos.

Observaciones: Esa es una de las principales motivaciones que impulsan la elaboración de la nueva ley.

- Común 2: La Ley Foral debería regular la venta directa y los circuitos cortos de comercialización de la producción agroalimentaria, y debe estar dirigida y vinculada a las explotaciones agrarias y ganaderas, y debe dirigirse a las personas productoras que elaboran directamente su producto, a las

asociaciones de productores que se asocian para transformar y vender sus productos a escala local.

Observaciones: La ley va dirigida a específicamente a explotaciones agrícolas y ganaderas, de reducida dimensión. Se pretende establecer una limitación en cuanto al tamaño de 5 UTAs, o de 10 UTAs en el caso de explotaciones agrarias prioritarias de carácter asociativo.

Se contempla además que puedan participar en el modelo las asociaciones de productores inscritos que se agrupen para comercializar en circuito corto sus producciones. Se contempla igualmente que formen parte del modelo, y puedan utilizar sus logotipos, los establecimientos locales de venta al por menor, los restaurantes, o las instalaciones de agroturismo que ofrezcan productos de las explotaciones, o agrupaciones, acogidas a la comercialización en circuito corto.

- Común 3: La nueva Ley Foral, debería contemplar que productos procedan de las propias explotaciones productoras, o al menos que lo sean en un Porcentaje elevado.

Observaciones: se contempla que los productos frescos deben proceder íntegramente de la explotación productora, y el caso de transformados, el ingrediente principal debe obtenerse en la propia explotación.

- Común 3: Deberían establecerse un porcentaje mínimo de la producción agraria comercializada mediante venta directa (20%) o mediante circuito corto (50% en su conjunto), e impulsar la comercialización local o cercana, estableciendo unos límites de distancia en las ventas respecto a la explotación de origen, que no debería superar los 100 Km.

Observaciones: no se considera adecuado establecer un porcentaje mínimo de la producción de la explotación comercializada mediante venta directa o en circuito corto, porque incorpora mucha complejidad y carga administrativa al sistema, y dificulta la participación para aquellos titulares con diversidad de producciones. Sí se prevé, por el contrario, excluir del sistema a las explotaciones de gran dimensión.

En relación con el origen local, se pretende establecer una limitación de distancias para la venta directa, en la línea de lo recogido en las observaciones.

- Consideran que para las pequeñas explotaciones se debería contemplar una flexibilización higiénico-sanitaria de las infraestructuras e instalaciones necesarias para, a la hora de elaborar, transformar y comercializar productos agroalimentarios, tal y como lo permiten los Reglamentos europeos y tal y como se regula en otros países europeos. Se deberían flexibilizar los requisitos de instalaciones, sistema de autocontrol y analíticas aplicables a los pequeños productores-elaboradores, y potenciar la venta directa y los circuitos cortos de comercialización.

Observaciones: está previsto que la ley haga referencia a esta cuestión, promoviendo la aplicación de las normas de flexibilidad previstas en la normativa comunitaria.

2. Aportaciones específicas de EHNE:

- El establecimiento de un censo de productores en venta directa puede reforzar el desarrollo rural y el mantenimiento de la población en las zonas rurales, y a orientar las ayudas a este tipo de explotaciones en situaciones de crisis coyuntural como la que la COVID recientemente.

Observaciones: La ley contemplará la constitución de un registro de operadores en venta directa y/o en circuito corto de comercialización, en el que podrán inscribirse las explotaciones agrícolas y ganaderas productoras, y sus asociaciones, por una parte, y los establecimientos comerciales, restaurantes y establecimientos de agroturismo, que ofrezcan al consumidor final los productos de las explotaciones registradas.

- Debe constituirse una “marca” que identifique a los productores y productos que participen en el modelo, y sería conveniente constituir una asociación de explotaciones participantes en el modelo.

Observaciones: La ley contemplará la creación de una marca y un logo que servirá para identificar las explotaciones productoras, los productos, y los establecimientos que ofrezcan productos de venta directa o venta en circuito corto de Navarra.

En cuanto a la constitución de la asociación, se comparte la conveniencia de que exista una asociación que agrupe a los operadores. Es una actuación que no puede ser recogida en la ley, pero que será impulsada desde el Departamento por otras vías.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la práctica totalidad de las aportaciones presentadas se van a encontrar reflejadas en el texto de la ley.

Pamplona, 28 de abril de 2021

El director del Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario

Ignacio Guembe Cervera